



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de mayo de 2025.

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el administrado VICTOR CASTRO Y CESPEDES, exdocente contratado, mediante escrito recibido el 05.MAR.2025, solicita reconocimiento de tiempo de servicios;

Que, con el Informe N° 000244-2025-UNHEVAL-UFEC, del 04.ABR.2025, la Unidad Funcional de Escalafón y Control, emite informe escalafonario correspondiente al exdocente contratado VICTOR CASTRO Y CESPEDES, precisando que prestó sus servicios como docente en calidad de contratado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco por doce (12) años, seis (6) meses y once (11) días, dicho servicio fue remunerado por la UNHEVAL por dos (2) años, ocho (8) meses y dieciocho (18) días, y de acuerdo al convenio con la Municipalidad, el cual fue pagado por la Municipalidad por nueve (9) años, nueve (9) meses y veintitrés (23) días, tal como se detalla en dicho documento;

Que, con el Oficio N° 000211-2025-UNHEVAL-UFR, la Unidad Funcional de Remuneraciones remite la constancia de remuneraciones del exdocente contratado de la UNHEVAL, detallado de la siguiente forma: del 04 de mayo al 14 de mayo de 1998; del 18 de mayo al 31 de diciembre de 1998; del 24 de abril al 31 de diciembre de 2000; del 07 de mayo al 31 de diciembre de 2001; y del 08 de abril al 31 de diciembre de 2005;

Que, mediante el Oficio N° 000509-2025-UNHEVAL/OAJ, y el Informe N° 000272-2025-UNHEVAL-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se emita resolución rectoral aprobando el reconocimiento de tiempo de servicios del exdocente contratado **VICTOR CASTRO Y CESPEDES**, en calidad de docente contratado de la UNHEVAL, al haber existido vínculo jurídico válido y evidencia documental sustentadora, con un total de tiempo de servicios doce (12) años, seis (06) meses y once (11) días; opinión sustentada en la siguiente **APRECIACIÓN JURÍDICA: Del principio de legalidad: 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De principio de verdad material: 3.2. Que, el artículo IV inciso 11) del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativa General, establece que "La autoridad competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de, motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". Del derecho de petición administrativa: artículo 117 – Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: 3.3. Que, en el inciso 1 y 2 de la Ley N°27444, establece que 117.1. "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". 2. "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". De la autonomía universitaria: 3.4. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. De los docentes contratados: Artículo 255° - Estatuto vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán 3.5. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo conforme a ley. Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR): 3.6. Mediante la Resolución 001728-2021-Servir/TS-Primera Sala, el tribunal del servicio civil analizó brevemente la figura de la acumulación del tiempo de servicios de los docentes. Del análisis concreto 3.7. Qué, se tiene de acuerdo con lo solicitado por el Docente Universitario VÍCTOR CASTRO Y CESPEDES, respecto al reconocimiento de tiempo de servicios, dedicado a la docencia en modalidad de contratación, ha acreditado documentalmente haber prestado servicios como docente contratado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) durante un periodo acumulado de dos (2) años, ocho (08) meses y dieciocho (18) días; y a través de la Municipalidad durante un periodo acumulado de nueve (09) años, nueve (09) meses y veintitrés (23) días, haciendo un cómputo general de doce (12) años, seis (06) meses y once (11) días, y en atención al principio de verdad**

...///

NYTM/zfn

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-2025-UNHEVAL

-02-

material, consagrado en el artículo IV.11 del Título Preliminar pública tiene el deber de evaluar los hechos conforme a la realidad de lo acontecido, aun mas allá de la forma o apariencia de los actos administrativos. Dicho principio exige que las entidades públicas sustenten sus decisiones sobre la base de hechos acreditados fehacientemente, como lo constituye la documentación obrante en el expediente administrativo. **3.8.** Ahora bien, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo IV.1.1 de la misma ley, toda actuación administrativa debe basarse en el marco normativo vigente, lo que en este caso se traduce en reconocer el tiempo de servicios prestados bajo un vínculo jurídico válido, sustentado mediante contratos, resoluciones de designación, boletas de pago, entre otros documentos. En esa línea, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reiterado que la administración pública no puede desconocer situaciones jurídicas consolidadas cuando estas se sustentan en la real prestación efectiva del servicio (STC Exp. N°04157-2005-PA/TC y STC Exp. N° 06748-2006-PA/TC). Por lo tanto, corresponde reconocer administrativamente el tiempo de servicios prestado en la UNHEVAL bajo contrato docente, para los fines que legalmente correspondan, tales como el cómputo de años de servicios, evaluaciones de acceso a concursos, escalafón, entre otros, en tanto dicho vínculo se haya producido dentro del marco legal. **3.9.** Ahora bien, se cuenta con el Informe sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios del Docente Contratado, emitido por la Unidad Funcional de Escalafón y Control, donde se puede advertir el total de tiempo de servicios que asciende al periodo de doce (12) años, seis (6) meses y once (11) días. En consecuencia, dicho reconocimiento debe observar el principio de legalidad y el principio de predictibilidad, que forman parte del derecho administrativo sancionador y no sancionador, garantizando que los administrados conozcan las consecuencias jurídicas de sus actos o solicitudes. **3.10.** Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 120, literal f) del Estatuto Vigente de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: "f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL";

Que el rector, con el Proveído N° 002181-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. RECONOCER** el tiempo de servicios a favor del administrado **VICTOR CASTRO Y CESPEDES**, en calidad de exdocente contratado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al haber existido vínculo jurídico válido y evidenciado documentalente, con un total de tiempo de servicios de doce (12) años, seis (06) meses y once (11) días, para los fines que legalmente correspondan; ello en mérito al Informe N° 000244-2025-UNHEVAL-UFEC, de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OCI.-OAJ.-DIGA
URH.-UFEC.-Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfnn